

EVANGELIUM VITAE: SU VALOR Y VIGENCIA ANTE LOS DESAFÍOS LEGISLATIVOS SOBRE LA VIDA

Martes 27 de septiembre de 2005

ARTÍCULOS

Prof. Dr. Jorge Nicolás Lafferriere

- Abogado.
- Profesor de Derecho Civil de la Pontificia Universidad Católica Argentina y de la Universidad de Buenos Aires.
- Secretario Académico de la Pontificia Universidad Católica Argentina.
- Director del Servicio a la Vida del Movimiento FUNDAR.
- Perito de la Comisión Ad-Hoc de Seguimiento Legislativo de la Conferencia Episcopal Argentina.
- Colaborador del Instituto de Bioética de la Facultad de Ciencias Médicas (UCA).
- Autor de publicaciones sobre Bioética y Derecho.

Palabras clave

- Contexto cultural
- Legislación
- Estructuras de pecado
- Democracia
- Ley natural / Ley humana
- Objeción de conciencia



RESUMEN

Las cuestiones vinculadas con la vida humana, su defensa y promoción, no son un asunto individual sino que tienen una clara dimensión cultural que hoy, a partir de los adelantos científicos, presentan nuevas características que en muchos casos, en lugar de estar al servicio de la vida, atentan contra ella.

El contexto cultural condiciona el accionar de los cuerpos legislativos y provoca leyes que terminan traicionando los derechos fundamentales de la persona. Por tal motivo, es necesaria una legislación fundada en la dignidad de las personas y en la búsqueda del bien común, que defienda la vida, que tenga una función pedagógica y no se convierta en generadora de "estructuras de pecado". Se subraya, especialmente en relación con los temas de aborto y eutanasia, que la ley nunca puede justificar la muerte de un inocente, sino que debe actuar siempre en favor de la vida.

Quien estudia la Encíclica "*Evangelium Vitae*" [1] del Papa Juan Pablo II descubre que el abordaje del tema del valor y carácter inviolable de la vida humana se realiza desde un enfoque cultural. En efecto, la Encíclica comienza y termina el tratamiento de una cuestión moral, como

es el aborto y la eutanasia, con una aproximación desde la cultura. Así, en el primer capítulo nos encontramos con un lúcido análisis de las características culturales de las nuevas amenazas a la vida humana y en el capítulo cuarto con las grandes líneas de acción para generar una nueva cultura de la vida.

Para Juan Pablo II las cuestiones vinculadas con la vida humana, su defensa y promoción, no son un asunto puramente "individual" sino que tienen una clara dimensión cultural. Subraya que nos encontramos ante una "nueva situación cultural" en la que "los atentados contra la vida" presentan un carácter "inédito" e "inícuo"[2]. Acuña el término "cultura de la vida" y lo propone como un horizonte que puede aunar no sólo a los cristianos sino a todos los hombres de buena voluntad.

Dedica importantes pasajes del documento a describir la tensión entre "cultura de la muerte" y "cultura de la vida". Brevemente podemos señalar como características que hacen nueva esta situación cultural las siguientes:

Surgen nuevas formas de agresión a la vida a partir de adelantos científicos y tecnológicos que se suponía debían estar al servicio de la vida.

[1] JUAN PABLO II, Carta Encíclica *Evangelium Vitae* sobre el valor y el carácter inviolable de la vida humana, publicada el 25 de marzo de 1995 (en adelante EV).

[2] E.V. 4





A los hombres les cuesta cada vez más percibir la distinción entre el bien y el mal en lo referente al valor fundamental mismo de la vida humana.

Las nuevas formas de agresión a la vida, en lugar de ser repudiadas, son justificadas e incluso legalizadas en nombre de los derechos de la libertad individual.

Estos atentados tienden a perder, en la conciencia colectiva, el carácter de «delito» y a asumir paradójicamente el de «derecho».

Golpean la vida humana en situaciones de máxima precariedad, cuando está privada de toda capacidad de defensa.

En gran medida se producen precisamente dentro y por obra de la familia, que constitutivamente está llamada a ser, sin embargo, «santuario de la vida».

Junto con esta caracterización cultural, hay una segunda clave de importancia en la mirada de Juan Pablo II: la defensa de la vida, especialmente cuando es más indefensa, es parte de la cuestión social. Así lo dice con toda claridad en el n. 5, cuando llama la atención sobre una singular analogía: "Así como hace un

siglo la clase obrera estaba oprimida en sus derechos fundamentales, y la Iglesia tomó su defensa con gran valentía, proclamando los derechos sacrosantos de la persona del trabajador, así ahora, cuando otra categoría de personas está oprimida en su derecho fundamental a la vida, la Iglesia siente el deber de dar voz, con la misma valentía, a quien no tiene voz. El suyo es el clamor evangélico en defensa de los pobres del mundo y de quienes son amenazados, despreciados y oprimidos en sus derechos humanos"[3].

En el marco de esta aproximación cultural y del necesario encuadre del tema de la vida entre las cuestiones sociales, intentaremos centrarnos en la mirada que la Encíclica trae sobre el tema de la legislación sobre la vida. Este tópico aparece a lo largo de todo el documento, desde el comienzo mismo de la Encíclica, cuando en el n. 4 se afirma que "el hecho de que las legislaciones de muchos países, alejándose tal vez de los mismos principios fundamentales de sus Constituciones, hayan consentido no penar o incluso reconocer la plena legitimidad de estas prácticas contra la vida es, al mismo tiempo, un síntoma preocupante y causa no marginal de un grave

[3] E.V. 5.





deterioro moral"[4].

El encuadre cultural de la dimensión legislativa del tema de la vida será el primer elemento que intentaremos presentar en esta exposición, en una doble vertiente: las raíces culturales de la legislación contraria a la vida y la función docente de la ley en una sociedad y cultura. Luego, previa consideración de la legislación sobre la vida en el contexto de la organización política democrática, veremos algunos de los grandes lineamientos de la Encíclica sobre la legislación y su necesaria referencia a la persona humana, para considerar finalmente la situación de las leyes injustas y la forma de revertir estas situaciones.

A lo largo de la exposición, traeremos algunas referencias que permiten advertir la actualidad y vigencia de las enseñanzas de este magnífico documento. Procuraremos también mostrar intervenciones posteriores del Magisterio que profundizaron aspectos de la Encíclica y que ratificaron el rumbo que señaló el querido y recordado Juan Pablo II.

1. DIMENSIÓN CULTURAL DE LA LEGISLACIÓN SOBRE LA VIDA

La Encíclica enseña que lo legislativo hunde sus raíces en una cultura y que ella tiene no pocas consecuencias sobre la ley. Por eso, el surgimiento de leyes que pretenden transformar en derecho lo que es un delito, que vulneran el primero de los derechos, que es el derecho a la vida, está íntimamente vinculado con un contexto cultural caracterizado por el "relativismo ético"[5].

Entre las posturas culturales de las que nacen las leyes contra la vida, menciona el Papa: "una lógica proporcionalista o de puro cálculo" que considera la vida como un "bien relativo" y que sostiene que "solamente quien se encuentra en esa situación concreta y está personalmente afectado puede hacer una ponderación justa de los bienes en juego; en consecuencia, sólo él podría juzgar la moralidad de su decisión. El Estado, por tanto, en interés de la convivencia civil y de la armonía social, debería respetar esta decisión, llegando incluso a admitir el aborto y la eutanasia"[6].

[4] El tema de la legislación aparece en el capítulo primero al abordar las "actuales amenazas a la vida humana". En el capítulo tercero, centrado en el mandamiento que prescribe "no matar", se analiza a fondo la relación entre ley civil y ley moral (n. 68 a 74), mientras que en el capítulo final, dedicado a la nueva cultura de la vida, se ubicará a la promoción de una legislación justa entre los desafíos del servicio a la vida, considerando en particular los aspectos vinculados con la objeción de conciencia, la responsabilidad de los legisladores y la problemática demográfica. También se pone acento en que el Evangelio de la Vida es para la ciudad de los hombres (n. 101)

[5] E.V. 70.

[6] E.V. 68.



Un "minimalismo ético" de quienes consideran que "la ley civil no puede exigir que todos los ciudadanos vivan de acuerdo con un nivel de moralidad más elevado que el que ellos mismos aceptan y comparten" y por esto "la ley debería siempre manifestar la opinión y la voluntad de la mayoría de los ciudadanos y reconocerles también, al menos en ciertos casos extremos, el derecho al aborto y a la eutanasia"[7].

Otra corriente cultural es la que arguye sobre la "clandestinidad" del aborto y la eutanasia y considera que "la prohibición y el castigo del aborto y de la eutanasia en estos casos llevaría inevitablemente - así se dice - a un aumento de prácticas ilegales, que, sin embargo, no estarían sujetas al necesario control social y se efectuarían sin la debida seguridad médica. Se plantea, además, si sostener una ley no aplicable concretamente no significaría, al final, minar también la autoridad de las demás leyes"[8].

La última postura que denuncia el Papa, a la que califica de "más radical", es la que sostiene que "en una sociedad moderna y pluralista, se debería reconocer a cada persona una plena autonomía para disponer de su propia vida y de la

vida de quien aún no ha nacido" y que por ello "no correspondería a la ley elegir entre las diversas opciones morales y, menos aún, pretender imponer una opción particular en detrimento de las demás"[9].

En este sintético recorrido podemos advertir cómo el contexto cultural, sin llegar a determinar las decisiones legislativas, condiciona el accionar de los cuerpos legislativos y provoca leyes que terminan traicionando los derechos fundamentales de la persona.

Al mismo tiempo, Juan Pablo II enfatiza la enorme influencia que tiene la legislación en la cultura de nuestro tiempo. Quisiera remarcar dos puntos de esta influencia: la función docente de la ley y la legislación como causa de consolidación de "estructuras de pecado".

La ley, en tanto norma de la conducta humana, tiene una indudable función pedagógica. "Si las leyes no son el único instrumento para defender la vida humana, sin embargo desempeñan un papel muy importante y a veces determinante en la promoción de una mentalidad y de unas costumbres"[10]. Esta enseñanza de la Encíclica, particular-

[7] E.V. 68.

[8] E.V. 68.

[9] E.V. 68.

[10] E.V. 90.



VIDA Y ÉTICA

mente referida al tema del aborto y la eutanasia, será reiterada luego por el Santo Padre: "sobre la cultura no sólo influye la conducta individual, sino también las opciones legislativas y políticas, las cuales, a su vez, producen movimientos culturales que, por desgracia, a menudo obstaculizan la auténtica renovación de la sociedad"[11].

A su vez, la legalización o despenalización del aborto o la eutanasia, contribuye a la configuración de auténticas "estructuras de pecado", dando impunidad al obrar de las personas y consolidando situaciones de opresión de los más débiles por los más fuertes. Así lo afirma Juan Pablo II en el n. 12 y en el n. 24 del documento. Hablando de la responsabilidad de la sociedad sobre la situación actual, señala que la sociedad "no sólo tolera o favorece comportamientos con-

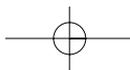
trarios a la vida", sino que también "alimenta la «cultura de la muerte», llegando a crear y consolidar verdaderas y auténticas *estructuras de pecado* contra la vida"[12]. Se trata de un término muy fuerte, que había sido utilizado por primera vez en la profética encíclica *Sollicitudo rei socialis* para significar, por un lado, el aporte de una mirada religiosa sobre problemas estructurales de la sociedad que trasciende el análisis puramente político, sociológico y cultural, y, por el otro, la existencia de una situación de opresión de seres humanos que, por su configuración estructural, tiene una fuerza mayor y actúa sobre la misma responsabilidad de las personas[13].

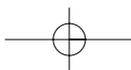
Se advierte entonces cómo la legislación desempeña un rol fundamental y no siempre suficientemente valorado en la conformación de la cultura. La legislación modela

[11] JUAN PABLO II, *Discurso a los participantes en la VII Asamblea General de la Academia Pontificia para la Vida*, 3 de marzo de 2001. Por eso, la acción sobre la cultura debería orientarse a "dar sólidos fundamentos y luminosos contenidos a una cultura de la vida que se contraponga a [la cultura de la muerte] con vigor. No basta, aunque sea necesario y debido, limitarse a exponer y denunciar los efectos letales de la cultura de la muerte. Es preciso, más bien, regenerar continuamente el entramado interior de la cultura contemporánea, entendida como mentalidad vivida, como convicciones y comportamientos, y como estructuras sociales que la sostienen" (Idem).

[12] n. 24.

[13] JUAN PABLO II, *Sollicitudo rei socialis*, 37: "«Pecado» y «estructuras de pecado», son categorías que no se aplican frecuentemente a la situación del mundo contemporáneo. Sin embargo, no se puede llegar fácilmente a una comprensión profunda de la realidad que tenemos ante nuestros ojos, sin dar un nombre a la raíz de los males que nos aquejan". Hablar de "estructuras de pecado" no significa una disminución de la responsabilidad de las personas concretas, pues "la Iglesia, cuando habla de situaciones de pecado o denuncia como pecados sociales determinadas situaciones o comportamientos colectivos de grupos sociales más o menos amplios, o hasta de enteras Naciones y bloques de Naciones, sabe y proclama que estos casos de pecado social son el fruto, la acumulación y la concentración de muchos pecados personales" (JUAN PABLO II, *Reconciliatio et Paenitentia*, 16). En el CATECISMO DE LA IGLESIA CATÓLICA (n. 1869) se afirma: "Los pecados provocan situaciones sociales e instituciones contrarias a la bondad divina. Las 'estructuras de pecado' son expresión y efecto de los pecados personales. Inducen a sus víctimas a cometer a su vez el mal. En un sentido analógico constituyen un 'pecado social' (cf RP 16)".





la cultura y genera formas de pensar y obrar que se vuelven cotidianas. La legislación es, con frecuencia, la primera norma de moralidad que reciben los niños y los jóvenes. Por tanto, según sean las opciones que tome la legislación en favor o en contra de la vida, así tendremos una cultura de la vida o una cultura de la muerte.

2. ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y LEYES SOBRE LA VIDA

Hasta aquí las "corrientes culturales" en que surgen leyes contrarias a la vida. Junto con estas posturas, en el nivel de la organización política, el Papa Juan Pablo II dirige su mirada a la democracia, para denunciar una visión política que traiciona los ideales de justicia y bien común.

En efecto, Juan Pablo II denuncia que "en la cultura democrática de nuestro tiempo se ha difundido ampliamente la opinión de que el ordenamiento jurídico de una sociedad debería limitarse a percibir y asumir las convicciones de la

mayoría y, por tanto, basarse sólo sobre lo que la mayoría misma reconoce y vive como moral" [14]. Esta corriente de opinión, sumada al escepticismo en relación a la verdad, lleva a que se considere que las normas deben adecuarse "exclusivamente a la voluntad de la mayoría, cualquiera que sea. De este modo, todo político, en su actividad, debería distinguir netamente entre el ámbito de la conciencia privada y el del comportamiento público"[15]. Para Juan Pablo II, la democracia "no puede mitificarse convirtiéndola en un sustitutivo de la moralidad o en una panacea de la inmoralidad"[16].

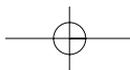
Juan Pablo II denuncia las contradicciones de una democracia fundada en el relativismo ético, pero también propone el camino para que esta forma de gobierno sirva al hombre y a la vida. Por lo pronto, reafirma que la democracia es un "positivo signo de los tiempos", como otras veces ha puesto de relieve la Iglesia[17]. La democracia es un "ordenamiento" y, como tal, un instrumento y no un fin. Su carácter

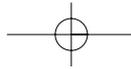
[14] E.V. 69.

[15] E.V. 69.

[16] E.V. 70.

[17] E.V. 70. En *Centesimus Annus* Juan Pablo II rescataba el valor de la democracia: "La Iglesia aprecia el sistema de la democracia, en la medida en que asegura la participación de los ciudadanos en las opciones políticas y garantiza a los gobernados la posibilidad de elegir y controlar a sus propios gobernantes, o bien la de sustituirlos oportunamente de manera pacífica". Sin embargo, advertía sobre los riesgos que se ciernen sobre esta forma de gobierno: "Una auténtica democracia es posible solamente en un Estado de derecho y sobre la base de una recta concepción de la persona humana...Una democracia sin valores se convierte con facilidad en un totalitarismo visible o encubierto, como demuestra la historia" (*Centesimus Annus*, 46). También en *Veritatis Splendor* Juan Pablo II reitera su prédica sobre "el riesgo de la alianza entre democracia y relativismo ético, que quita a la convivencia civil cualquier punto seguro de referencia moral, despojándola más radicalmente del reconocimiento de la verdad" (n. 101).





VIDA Y ÉTICA

"moral" no es automático, sino que depende de su conformidad con la ley moral a la que, como cualquier otro comportamiento humano, debe someterse; esto es, depende de la moralidad de los fines que persigue y de los medios de que se sirve"[18]. "El valor de la democracia se mantiene o cae con los valores que encarna y promueve: fundamentales e imprescindibles son ciertamente la dignidad de cada persona humana, el respeto de sus derechos inviolables e inalienables, así como considerar el "bien común" como fin y criterio regulador de la vida política"[19].

En definitiva, la confluencia de estas posturas genera una situación paradójica: por un lado, se reivindica la autonomía personal en forma absoluta sin ninguna restricción por parte del Estado; pero por otro lado, se delega en la ley la decisión sobre temas cruciales[20].

Las enseñanzas de Juan Pablo II se ordenan a que la democracia no quede sujeta a la manipulación de los más poderosos sobre los más débiles, de modo que la lógica utilitarista se imponga sobre el bien más fundamental y básico que es la vida. Si se impone esta visión de la socie-

dad, "el Estado deja de ser la 'casa común' donde todos pueden vivir según los principios de igualdad fundamental, y se transforma en Estado tirano, que presume de poder disponer de la vida de los más débiles e indefensos, desde el niño aún no nacido hasta el anciano, en nombre de una utilidad pública que no es otra cosa, en realidad, que el interés de algunos"[21].

La frase que resume estas verdades está al comienzo mismo del documento: "en el reconocimiento de este derecho [a la vida] se fundamenta la convivencia humana y la misma comunidad política"[22]. Es un punto no suficientemente explorado del pensamiento de Juan Pablo II sobre la organización política, pero que tiene profundas consecuencias. En el fondo, al insistir en la necesidad de defender la vida de todos, Juan Pablo II está haciendo una profunda llamada a la participación ciudadana, a un compromiso por el otro que rompa con las tendencias disgregantes del individualismo y asuma una plena responsabilidad. Nos invita a valorar al hombre y a la mujer que peregrinan con nosotros como hermanos y a reconstituir los vínculos sociales y políticos desde bases incommovibles.

[18] E.V. 70.

[19] E.V. 70.

[20] E.V. 69.

[21] E.V. 20.

[22] E.V. 2.



3. LOS GRANDES LINEAMIENTOS DE LA ENCÍCLICA SOBRE LA LEGISLACIÓN PARA LA VIDA

En este marco cultural, procuraremos sistematizar los grandes lineamientos de la Encíclica sobre las leyes relativas a la vida humana. Al respecto, podemos decir que siempre que hablamos de consideración jurídica de los grandes temas de la vida nos estaremos refiriendo a la determinación de lo justo, con sujeción a las reglas dadas por la ley natural y la ley humana dictada de conformidad a ella. En este sentido, "la función de la ley civil consiste en garantizar una ordenada convivencia social en la verdadera justicia"[23].

La Encíclica enfatiza que la legislación sobre la vida, como toda legislación, ha de fundarse en la dignidad de la persona humana y la búsqueda del bien común. Así lo podemos ver en dos pasajes iluminadores sobre la filosofía del derecho que anima a Juan Pablo II. En el n. 20, hablando de las consecuencias de un "relativismo que predomina incontrovertible" nos dirá que en los casos en que se niega el derecho a la vida sobre la base de un voto parlamentario o de la volun-

tad de una parte de la población, "el «derecho» deja de ser tal porque no está ya fundamentado sólidamente en la inviolable dignidad de la persona, sino que queda sometido a la voluntad del más fuerte"[24]. Más adelante, encuadrando el tema legislativo en el contexto democrático, dirá que "el valor de la democracia se mantiene o cae con los valores que encarna y promueve: fundamentales e imprescindibles son ciertamente la dignidad de cada persona humana, el respeto de sus derechos inviolables e inalienables, así como considerar el «bien común» como fin y criterio regulador de la vida política"[25].

La legislación ha de derivar su fuerza del derecho natural. No puede fundarse en "provisionales y volubles mayorías de opinión"[26]. "El reconocimiento de una ley moral objetiva que, en cuanto "ley natural" inscrita en el corazón del hombre, es punto de referencia normativa de la misma ley civil"[27]. "Toda ley puesta por los hombres tiene razón de ley en cuanto deriva de la ley natural. Por el contrario, si contradice en cualquier cosa a la ley natural, entonces no será ley sino corrupción de la ley"[28].

[23] E.V. 71.
[24] E.V. 20.
[25] E.V. 70.
[26] E.V. 70.
[27] E.V. 70.
[28] E.V. 72.



VIDA Y ÉTICA

La ley natural brinda los primeros principios y corresponde luego al hombre, a través de la virtud de la prudencia, discernir lo justo en los casos más concretos. Se trata de un movimiento en busca de la "verdad práctica" a la que las conductas han de ajustarse. En este movimiento, desde la ley natural hacia la concreción más singular de lo justo, es relevante la distinción que realiza Santo Tomás entre las normas que se derivan por conclusión necesaria de la ley natural y las que se derivan de la ley natural por determinación (ver *Summa Theologica*, I-II, c. 95 a. 2).

Partiendo de esta distinción, y en consonancia con las enseñanzas de *Veritatis Splendor*, Juan Pablo II reafirma que los preceptos morales negativos obligan en todo tiempo y lugar. Santo Tomás destaca esta relación cuando afirma que "hay normas que se derivan de los principios comunes de la ley natural por vía de conclusión; y así, el precepto 'no matarás' puede derivarse a manera

de conclusión de aquel otro que manda 'no hacer mal a nadie'" (I-II, c. 95 a. 2). Esta doctrina se aplica claramente a la situación relativa al aborto y a la eutanasia, como lo reconoce la encíclica: "Los preceptos morales negativos, es decir, los que declaran moralmente inaceptable la elección de una determinada acción, tienen un valor absoluto para la libertad humana: obligan siempre y en toda circunstancia, sin excepción. Indican que la elección de determinados comportamientos es radicalmente incompatible con el amor a Dios y la dignidad de la persona, creada a su imagen. Por eso, esta elección no puede justificarse por la bondad de ninguna intención o consecuencia, está en contraste insalvable con la comunión entre las personas, contradice la decisión fundamental de orientar la propia vida a Dios"[29].

Por tanto, las "leyes que, como el aborto y la eutanasia, legitiman la eliminación directa de seres humanos inocentes, están en total e insuperable contra-

[29] *Evangelium Vitae*, 75. Como en otros pasajes, *Evangelium Vitae* se apoya en la encíclica *Veritatis Splendor* que sobre este punto afirmaba en el n. 52: los "preceptos positivos, que prescriben cumplir algunas acciones y cultivar ciertas actitudes, obligan universalmente; son inmutables; unen en el mismo bien común a todos los hombres de cada época de la historia, creados para «la misma vocación y destino divino». Estas leyes universales y permanentes corresponden a conocimientos de la razón práctica y se aplican a los actos particulares mediante el juicio de la conciencia. El sujeto que actúa asimila personalmente la verdad contenida en la ley; se apropia y hace suya esta verdad de su ser mediante los actos y las correspondientes virtudes. Los preceptos negativos de la ley natural son universalmente válidos: obligan a todos y cada uno, siempre y en toda circunstancia. En efecto, se trata de prohibiciones que vedan una determinada acción «semper et pro semper», sin excepciones, porque la elección de ese comportamiento en ningún caso es compatible con la bondad de la voluntad de la persona que actúa, con su vocación a la vida con Dios y a la comunión con el prójimo. Está prohibido a cada uno y siempre infringir preceptos que vinculan a todos y cueste lo que cueste, y dañar en otros y, ante todo, en sí mismos, la dignidad personal y común





dicción con el derecho inviolable a la vida inherente a todos los hombres, y niegan, por tanto, la igualdad de todos ante la ley"[30]. "El aborto y la eutanasia son crímenes que ninguna ley humana puede pretender legitimar"[31].

Ahora bien, habiendo establecido que la legislación sobre la vida debe respetar la fuerza vinculante de los preceptos morales negativos, nos queda un número de cuestiones en las que la ley positiva puede actuar "determinando" lo justo en el margen de decisión que deja la ley natural, estableciendo modos de obrar en orden al bien común. "Los preceptos morales negativos tienen una importantísima función positiva: el 'no' que exigen incondicionalmente marca el límite infranqueable más allá del cual el hombre libre no puede pasar y, al mismo tiempo, indica el mínimo que debe respetar y del que debe partir para pronunciar innumerables 'sí', capaces de abarcar progresivamente el horizonte completo del bien (cf. Mt 5, 48). Los mandamientos, en particular los preceptos morales negativos, son el inicio y la

primera etapa necesaria del camino hacia la libertad"[32].

La Encíclica ratifica la distinción entre preceptos negativos y positivos y la proyecta sobre la legislación civil. De esta forma, podemos decir que Juan Pablo II reconoce un importante lugar a la ley positiva, especialmente ante los intentos de dejar la solución de las cuestiones sobre la vida a un derecho entendido como mero componedor de intereses. La misión de la ley positiva será concretar mejor los modos de obrar en relación a la vida que sean conformes a la dignidad de la persona humana y se ordenen al bien común. Además, la ley tiene una función docente como hemos visto antes[33]. Esta búsqueda de lo justo en lo legislativo no es una mera negociación entre sectores con intereses opuestos sino que ha de partir de "valores humanos y morales esenciales y originarios, que derivan de la verdad misma del ser humano y expresan y tutelan la dignidad de la persona"[34]. En *Iglesia en América* dirá Juan Pablo II que es necesario que se

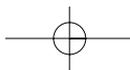
[30] E.V. 72.

[31] E.V. 73.

[32] *Evangelium Vitae*, 75. Como señala Finnis, "la teoría de la *determinatio* enseña que muchos de los problemas para la elección y/o decisión legislativa, no están completamente establecidos por los preceptos de la ley natural. En relación con estos problemas, una aplicación consciente de esos preceptos deja aún a la persona que delibera o a la sociedad, con más de una opción razonable. La teoría de la ley positiva como un todo, sin embargo, enseña que muchos problemas, o muchos aspectos de muchos problemas, están verdaderamente establecidos por los requerimientos intrínsecos de la moral (ya sean afirmativos y por tanto sujetos a excepciones o contingencias, o negativos, y por tanto racionalmente capaces de ser inexcusables y absolutos)" FINNIS, J. *A propósito del derecho a la Vida*, en *El Derecho a la Vida*, AA.VV., Navarra, EUNSA, 1998, p. 236.

[33] E.V. 90.

[34] E.V. 71.



promuevan "buenos proyectos de ley y así se impidan aquellos otros que amenazan a la familia y la vida"[35]. Por tanto, "no basta con eliminar las leyes inicuas. Hay que eliminar las causas que favorecen los atentados contra la vida, asegurando sobre todo el apoyo debido a la familia y a la maternidad: la política familiar debe ser eje y motor de todas las políticas sociales. Por tanto, es necesario promover iniciativas sociales y legislativas capaces de garantizar condiciones de auténtica libertad en la decisión sobre la paternidad y la maternidad; además, es necesario replantear las políticas laborales, urbanísticas, de vivienda y de servicios para que se puedan conciliar entre sí los horarios de trabajo y los de la familia, y sea efectivamente posible la atención a los niños y a los ancianos"[36].

En este recorrido por los criterios que han de observarse en la sanción de leyes positivas no podemos dejar de aclarar que no es conveniente ni posible que todo sea fijado con alcance general por la ley positiva. En el mundo jurídico actúa también la prudencia judicial para determinar lo justo en cada caso concreto, con sujeción a la ley natural y en orden al bien común. En definitiva, la virtud de la prudencia ordena al hombre a encontrar lo justo en el nivel legal, en el judicial y en el de las conductas concretas.

4. LA ENCÍCLICA ANTE LA MULTIPLICACIÓN DE LAS LEYES INJUSTAS

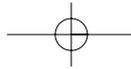
Hasta aquí nos hemos aproximado a la misión de la ley civil en la perspectiva de una filosofía del derecho que parte de la ley natural y divina, que considera la distinción entre preceptos positivos y negativos y que invita a promover la dignidad de toda persona humana y a buscar el bien común.

Pero la situación cultural que encontramos nos muestra que en muchos lugares las leyes civiles han vulnerado estos principios y se han sancionado legislaciones que avasallan el derecho a la vida a través de la despenalización o legalización del aborto o la eutanasia. Así, Juan Pablo II nos señala el camino para revertir estas situaciones, particularmente a través de la consideración de dos grandes temas: la objeción de conciencia y la responsabilidad del legislador en votaciones sobre leyes injustas.

No podemos negar la crisis de representatividad que existe y que recae sobre todos los que ejercen una responsabilidad pública, ya sea gubernativa, legislativa o judicial. Es una crisis que expresa la crisis de la civilización y que reconoce sus raíces en el drama del relativismo ético al que hicimos referencia. En este sentido, la

[35] *Iglesia en América*, 63.

[36] E.V. 90.



situación es particularmente grave y no pocas veces la ley positiva se aparta de la ley natural. En estos casos, la objeción de conciencia se convierte en legítimo camino para hacer valer el derecho natural.

Las palabras de Juan Pablo II son bien firmes en este sentido. Recordemos que el tema de la objeción de conciencia había aparecido en el Concilio Vaticano II, en la Constitución *Gaudium et Spes*[37]. Ahora bien, en el caso de la *Evangelium Vitae*, el Santo Padre aplica este instituto a la legislación que vulnera el derecho a la vida.

Ante todo, en consonancia con lo dicho sobre la necesaria conformidad de la ley civil a la ley moral, el n. 72 reafirma que "cuando una ley civil legitima el aborto o la eutanasia deja de ser, por ello mismo, una verdadera ley civil moralmente vinculante". Dado que "el aborto y la eutanasia son crímenes que ninguna ley humana puede pretender legitimar", las leyes de este tipo "no crean ninguna obligación de conciencia, sino que, por el contrario, establecen una grave y precisa obligación de oponerse a ellas mediante la

objeción de conciencia"[38]. En el fundamento de este deber, el Papa se remonta a las enseñanzas de las Escrituras y a la tradición apostólica y señala que, en última instancia, "de la obediencia a Dios nacen la fuerza y el valor para resistir a las leyes injustas de los hombres"[39].

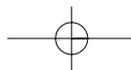
Es interesante advertir que la objeción de conciencia aparece tanto en el capítulo tercero, dedicado al estudio del precepto no matarás, como en el capítulo cuarto, dedicado a la tarea de generar una nueva cultura de la vida. Señala el Papa un camino claro para los cristianos: por un lado, la obligación moral de ser objetor de conciencia. Por el otro, el testimonio público de fidelidad a Dios y de "martirio".

En este sentido, Juan Pablo II dirá que "el rechazo a participar en la ejecución de una injusticia no sólo es un deber moral, sino también un derecho humano fundamental. Si no fuera así, se obligaría a la persona humana a realizar una acción intrínsecamente incompatible con su dignidad y, de este modo, su misma libertad, cuyo sentido y fin auténticos residen en su orientación a la verdad y al

[37] "Cuando la autoridad pública, rebasando su competencia, oprime a los ciudadanos, éstos no deben rehuir las exigencias objetivas del bien común; les es lícito, sin embargo, defender sus derechos y los de sus conciudadanos contra el abuso de tal autoridad, guardando los límites que señala la ley natural y evangélica" (*Gaudium et Spes*, 74). En concreto, el tema aparece también en relación al "servicio militar": "También parece razonable que las leyes tengan en cuenta, con sentido humano, el caso de los que se niegan a tomar las armas por motivo de conciencia y aceptan al mismo tiempo servir a la comunidad humana de otra forma" (Idem, 79).

[38] E.V. 73.

[39] E.V. 73.



VIDA Y ÉTICA

bien, quedaría radicalmente comprometida. Se trata, por tanto, de un derecho esencial que, como tal, debería estar previsto y protegido por la misma ley civil. En este sentido, la posibilidad de rechazar la participación en la fase consultiva, preparatoria y ejecutiva de semejantes actos contra la vida debería asegurarse a los médicos, a los agentes sanitarios y a los responsables de las instituciones hospitalarias, de las clínicas y casas de salud. Quien recurre a la objeción de conciencia debe estar a salvo no sólo de sanciones penales, sino también de cualquier daño en el plano legal, disciplinar, económico y profesional"[40].

Una situación particular que entra en consideración del Papa es la referida a la acción concreta de los legisladores durante el debate parlamentario de estas leyes. En este sentido, el n. 73 de *Evangelium Vitae* ratifica la doctrina tradicional sobre la no cooperación en acciones moralmente malas y precisa los recaudos que deben darse para que un legislador intente "limitar los daños" de una ley injusta sin ser "cómplice".

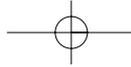
Por su claridad, vale citar el texto completo al que nos referimos: "Un problema concreto de conciencia podría darse en los casos en que un voto parla-

mentario resultase determinante para favorecer una ley más restrictiva, es decir, dirigida a restringir el número de abortos autorizados, como alternativa a otra ley más permisiva ya en vigor o en fase de votación. No son raros semejantes casos. En efecto, se constata el dato de que mientras en algunas partes del mundo continúan las campañas para la introducción de leyes a favor del aborto, apoyadas no pocas veces por poderosos organismos internacionales, en otras Naciones - particularmente aquellas que han tenido ya la experiencia amarga de tales legislaciones permisivas - van apareciendo señales de revisión. En el caso expuesto, cuando no sea posible evitar o abrogar completamente una ley abortista, un parlamentario, cuya absoluta oposición personal al aborto sea clara y notoria a todos, puede lícitamente ofrecer su apoyo a propuestas encaminadas a limitar los daños de esa ley y disminuir así los efectos negativos en el ámbito de la cultura y de la moralidad pública. En efecto, obrando de este modo no se presta una colaboración ilícita a una ley injusta; antes bien se realiza un intento legítimo y obligado de limitar sus aspectos inicuos"[41].

Estas enseñanzas fueron reiteradas luego por la Congregación para la

[40] E.V. 74.

[41] E.V. 73.



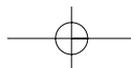
Doctrina de la Fe en la *Nota doctrinal sobre algunas cuestiones relativas al compromiso y la conducta de los católicos en la vida política* del 24 de noviembre de 2002. Allí, luego de reiterar la doctrina sentada en el n. 73 antes citado, se dice: "hay que añadir que la conciencia cristiana bien formada no permite a nadie favorecer con el propio voto la realización de un programa político o la aprobación de una ley particular que contengan propuestas alternativas o contrarias a los contenidos fundamentales de la fe y la moral. Ya que las verdades de fe constituyen una unidad inseparable, no es lógico el aislamiento de uno solo de sus contenidos en detrimento de la totalidad de la doctrina católica. El compromiso político a favor de un aspecto aislado de la doctrina social de la Iglesia no basta para satisfacer la responsabilidad de la búsqueda del bien común en su totalidad. Ni tampoco el católico puede delegar en otros el compromiso cristiano que proviene del evangelio de Jesucristo, para que la verdad sobre el hombre y el mundo pueda ser anunciada y realizada"[42].

5. CONCLUSIÓN

A lo largo de estas reflexiones hemos procurado abordar las cuestiones vinculadas con la legislación civil, tal como son presentadas por Juan Pablo II en la Encíclica *Evangelium Vitae*. A modo de conclusión, podemos afirmar que la ley nace en un contexto cultural determinado y, a su vez, tiene una enorme relevancia en la promoción de una mentalidad y unas costumbres. La situación cultural contraria a la vida, que también se expresa en leyes que legalizan el aborto y la eutanasia, reconoce como raíz el relativismo ético, que mina las bases de la convivencia humana. También se constata una falsa idea de "democracia" que prescinde de valores absolutos e irrenunciables y deja a la persona a merced de "volubles mayorías de opinión".

En este contexto, la ley civil está llamada a fundarse en la ley natural, inscrita en el corazón del hombre y en la dignidad de la persona humana. Esta ley se ordena al bien común y no puede nunca justificar la muerte de un inocente.

[42] También durante el Jubileo de los Gobernantes, Parlamentarios y Políticos, el 4 de noviembre de 2000, tuvo ocasión Juan Pablo II de volver sobre el tema. Allí decía: "en la actual sociedad pluralista, el legislador cristiano se encuentra ciertamente ante concepciones de vida, leyes y peticiones de legalización, que contrastan con la propia conciencia. En tales casos, será la prudencia cristiana, que es la virtud propia del político cristiano, la que le indique cómo comportarse para que, por un lado, no desoiga la voz de su conciencia rectamente formada y, por otra, no deje de cumplir su tarea de legislador. Para el cristiano de hoy, no se trata de huir del mundo en el que le ha puesto la llamada de Dios, sino más bien de dar testimonio de su propia fe y de ser coherente con los propios principios, en las circunstancias difíciles y siempre nuevas que caracterizan el ámbito político".





VIDA Y ÉTICA

En especial, sobre las leyes que despenalizan o legalizan el aborto o la eutanasia, los cristianos están llamados a oponer la objeción de conciencia y a evitar cualquier forma de cooperación con acciones moralmente malas, aún cuando estén mandadas por la ley.

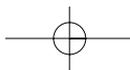
Podemos decir que este sintético recorrido por las raíces culturales de las leyes que afectan la vida humana, permite advertir cómo, de alguna manera, en las discusiones legislativas salen a la luz las grandes contradicciones culturales de nuestro tiempo, aquellas que señalaba con profecía el Concilio Vaticano II en la introducción de la Constitución Pastoral *Gaudium et Spes*. Juan Pablo II lo dice con claridad: "es precisamente la problemática del respeto de la vida la que muestra los equívocos y contradicciones, con sus terribles resultados prácticos, que se encubren en esta postura [relativista]".

Por eso, trabajar en los campos legislativos a favor de la vida, no sólo es un servicio a las personas concretas que verán preservado su derecho a la vida, sino que también es promover una cultura más humana, que supere la contradicción del relativismo. También es renovar la "cultura democrática", para que se asiente en valores irrenunciables y verdaderos, que se desprenden de la ley natural y de la dignidad de la persona humana. Es asegurar bases sólidas a la convivencia humana y buscar que el Estado

sea "casa común", que asegure los derechos de todos.

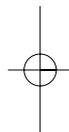
Las leyes civiles, en última instancia, están llamadas a construir una comunión cada vez más plena entre los hombres, que sea participación de la comunión con Dios que es posible por el misterio de Jesucristo.

La comunión entre los hombres es el gran ideal que propone Juan Pablo II y que supone el respeto a la vida, especialmente en el campo de la legislación: "El Creador ha confiado la vida del hombre a su cuidado responsable...El Dios de la Alianza ha confiado la vida de cada hombre a otro hombre hermano suyo, según la ley de la reciprocidad del dar y del recibir, del don de sí mismo y de la acogida del otro. En la plenitud de los tiempos, el Hijo de Dios, encarnándose y dando su vida por el hombre, ha demostrado a qué altura y profundidad puede llegar esta ley de la reciprocidad. Cristo, con el don de su Espíritu, da contenidos y significados nuevos a la ley de la reciprocidad, a la entrega del hombre al hombre. El Espíritu, que es artífice de comunión en el amor, crea entre los hombres una nueva fraternidad y solidaridad, reflejo verdadero del misterio de recíproca entrega y acogida propio de la Santísima Trinidad. El mismo Espíritu llega a ser la ley nueva, que da la fuerza a los creyentes y apela a su responsabilidad para vivir con reciprocidad el don de





sí mismos y la acogida del otro, participando del amor mismo de Jesucristo según su medida"[43].



[43] E.V. 76.

